



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9221987
EXP. N°	6258105



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 345 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 09 JUN 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 258-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 03 de junio de 2025; Informe Técnico N° 1369-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 26 de mayo de 2025; Carta N° 072-2025-CSP/DEQP-RC de fecha de recepción 23 de mayo de 2025; Informe N° 024-2025-JATM-JS-Consortio Supervisor Pangoa; Carta N° SMP-CG-CAMC.CSP-0988 de fecha 17 de mayo del 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo





Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de ésta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, con fecha 03 de noviembre del 2020, suscribieron el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", por el monto de S/ 94,973,251.09 (Noventa y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 09/100 soles) y por el plazo de ejecución de 540 días calendario ;

Que, mediante Carta N° SMP-CG-CAMC.CSP-0988 de fecha 17 de mayo del 2025, el Representante Legal Alterno de la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 43 de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", por 207 días calendario, amparando su solicitud a la causal prevista en el literal a) del artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 072-2025-CSP/DEPQ-RC de fecha de recepción 23 de mayo de 2025 el Representante Común del Consorcio Supervisor Pangoa presenta a la Entidad el expediente para la Ampliación de Plazo N° 43; ante ello adjunta el Informe N° 024-2025-JATM-JS-Consorcio Supervisor Pangoa, suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. José Antonio Tipismana Mendoza, en el cual señala que la causal invocada por el contratista no se adjunta a lo requerido por la normativa en contrataciones, dado que la ejecución del adicional N° 18, media tensión y adicional N° 19 baja tensión, son de entera responsabilidad del contratista, por lo que el retraso en la culminación de las partidas de baja tensión y media tensión son atribuibles al contratista, la cuantificación realizada por el contratista no tiene ningún sustento técnico o normativo dado que no considera el cronograma vigente para su





Gobierno Regional Junín

análisis, sino un cronograma con vínculos y partidas diferentes, por lo que recomienda no aprobar la ampliación de plazo solicitada por el contratista;

Que, con Informe Técnico N° 1369-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 26 de mayo de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 43 por 207 días calendario, determinando lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS:

DE LA SUPERVISIÓN

Por otro lado con carta de CARTA 072-2025-CSP/DEQP-RC del representante en común de la Supervisión CONSOCIO SUPERVISOR PANGO, Ing David Quispe Paitampoma remite la IMPROCEDENCIA a la Ampliación de plazo solicitada, en referencia al INFORME N°0024-2025-JATM-JS-Consortio Supervisor Pango del jefe de Supervisión Ing. José Antonio Tipismana Mendoza, quien indica que el contratista dentro de la causal invocada por el contratista no se ajusta a lo requerido por la normativa en La Ley de Contrataciones del estado, dado que a ejecución del adicional N°18 Media Tensión y adicional N°19 Baja Tensión son de entera responsabilidad del contratista, por lo que el retraso en la culminación de las partidas de baja tensión y media tensión son atribuibles al contratista..

La cuantificación realizada por el contratista no tiene ningún sustento técnico o normativo dado que no considera el cronograma vigente para su análisis, sino un cronograma con vínculos y partidas diferentes.

El contratista ha ejecutado y realizado sin inconvenientes las pruebas que el contrato y las prestaciones adicionales le han encargado, por lo que, queda demostrado que la ejecución de la partida 05.07 no requiere de energía.

La normativa específica para la ejecución de Sistemas de Utilización, establece que el ejecutor es responsable de realizar las pruebas a conformidad del concesionario, asimismo la energización y puesta en servicio es parte de la ejecución del sistema de utilización en media tensión, por ello energizar la media tensión es responsabilidad del ejecutor de la media tensión, en este caso del contratista.

Por los aspectos expuestos, y considerando los informes de los especialistas en instalaciones eléctricas y Especialista en costos, Presupuestos y Metrados, desde el punto de vista de fondo consideramos que la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de obra determinándose como Ampliación de plazo N° 43 resulta infundada, y por lo tanto IMPROCEDENTE.

Concordante este con el INFORME N° 035-2025/CSP/IE/MATM del Ing. David Quispe Paitampoma quien en sus conclusiones menciona que para solicitar una ampliación de plazo, por lo que bajo Art. 197° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, donde el residente de obra a través del cuaderno de obra, cumplió con el requisito de formalidad de anotar el inicio causal y anotar el cierre de la causal, de la causal no atribuible al contratista.

El Contratista no ha acreditado que la causal invocada es la establecida en el literal a) del Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Asimismo no se puede determinar la afectación a la ruta crítica, ya que según el último cronograma aprobado, las partidas de pruebas se debieron ejecutar antes del término de la media tensión. Por lo que no se necesita un plazo adicional para la ejecución de pruebas según el último cronograma aprobado por la entidad.

DE LA ENTIDAD

Por lo señalado en el análisis del presente informe, tomando en consideración al INFORME N°035-2025/CSP/IE/MATM del especialista electro mecánico de la supervisión, el contratista no logró sustentar la causal y no logró cuantificar el plazo por la causal por el atraso y/o paralización por causa no atribuible al contratista y la circunstancia es la falta de suministro de energía eléctrica de media tensión, atrasando la ejecución de las actividades de 05.07 Pruebas de aislamiento y resistividad y las sucesoras; como son las pruebas de los equipos Y sistemas de las especialidades (sanitarias, comunicaciones, mecánicas, eléctricas y equipamiento médico), que requieren del suministro de energía eléctrica para las pruebas, calibración, configuración y puesta en marcha. Todo ello, debido a la deficiente gestión del Gobierno Regional de Junín, para la obtención del suministro y servicio de energía eléctrica definitiva.





Gobierno Regional Junín

La solicitud de ampliación de plazo N° 43 por el contratista no cumple con las formalidades según el RLCE y según la verificación de la afectación de la ruta crítica y las causales no atribuibles al contratista estas no pudieron ser sustentadas por el contratista con su análisis presentado. Por lo que la Ampliación de Plazo N° 43, no cumple con las consideraciones establecidas en el RLCE. En tal sentido se recomienda la denegación de la misma.

De todo lo señalado, es de advertir, que las ampliaciones de plazo deben ser concordante con la ley de contrataciones del estado y justificadas técnicamente con los procedimientos, En ese sentido, no existiendo la sustentación técnica de parte del Contratista Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD, SUCURSAL PERÚ (informe de los especialistas Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias y otros inherentes a losolicitado) y, a su vez indico, que según el contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, tiene el sistema de suma Alzada con la modalidad de Llave en Mano, del cual implica que el contratista debe entregar las partidas en cuestión al 100% y siendo este a su entera responsabilidad por encontrarse en el plazo aprobado en el último cronograma según Carta N° 316-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

Por tal Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra determina IMPROCEDENTE a la solicitud de ampliación de plazo N° 043 por los sustentos antes mencionados.

CONCLUSIONES:

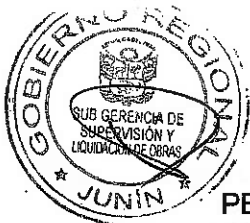
Por lo expuesto, Esta Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras, habiendo realizado el análisis líneas arriba, determina y solicita **VÍA ACTO RESOLUTIVO LA IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°043 por 207 días.**

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 258-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 03 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 43, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 43 por 207 días calendarios, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", siendo que no se encuentra justificado técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpléndose lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 1369-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 43 por doscientos siete (207) días calendario, sustentando su pedido en la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del RLCE, alegando la falta de suministro de energía eléctrica de media tensión que impide la ejecución de pruebas y actividades críticas. Si bien la solicitud fue presentada por el contratista y revisada por la Supervisión de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tras la evaluación del procedimiento y la documentación técnica presentada, concluyó que no se acreditó objetiva y suficientemente la afectación directa a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ni se sustentó que la causal (falta de suministro eléctrico) fuera no atribuible al contratista. Además, considerando que el contrato se ejecuta bajo la modalidad de suma alzada con sistema "llave en mano", el contratista tiene la obligación de entregar la obra completamente operativa, lo que incluye la responsabilidad de gestionar las condiciones necesarias para su culminación. Por tales consideraciones, y en atención a las competencias técnicas que le asisten, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 43. En consecuencia, esta Gerencia ratifica la improcedencia de la solicitud formulada por la empresa contratista;





Gobierno Regional Junín



Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 43 por 207 días calendario presentada por la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, para el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2281445, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1369-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, garantiza
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 JUN 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL